



AAI – 5.041
 Exp.: 26-IPPC-00082.3/2024
 Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., CON NIF: A28131084, PARA SU INSTALACIÓN DE CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

La actividad desarrollada por DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. se corresponde con los CNAE-2025: 38.21 “Valorización de materiales” y 39.00 “Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos” (CNAE-2009: 38.32 “Valorización de materiales ya clasificados y 39.00), consistente en la compra, clasificación, almacenamiento temporal, tratamiento y expedición de residuos no peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Hierro nº 34-36 del Polígono Industrial “Aimayr”, del término municipal de San Martín de la Vega, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
7525	96	657	127	6639103VK4564S0001TT	Pinto
7194	89	603	76	6639102VK4564S0001LT	Pinto

Las coordenadas UTM (ETRS89-30N) de la instalación son las siguientes:

X= 446.570, Y= 4.454.148

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de noviembre de 2023 se emite Resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular por la que se revisa la autorización ambiental integrada (AAI) de la empresa DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U., con NIF A28131084, para su instalación de clasificación, tratamiento y expedición de residuos metálicos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil, ubicada en el término municipal de San Martín de la Vega.

Segundo. Con fecha 18 de noviembre de 2024 y registro de entrada nº 30/047588.9/24, el titular aporta memoria ambiental de proyecto de modificación no sustancial de la resolución de la AAI para incluir el código LER 17 05 04 en los procesos NP03 y NP05, y el LER 13 05 02* en el proceso NP31.

Tercero. Con fecha 17 de diciembre de 2024, y referencia de salida nº 30/145319.9/24, se emite escrito desde esta Dirección General confirmando la “no sustancialidad” de las modificaciones solicitadas y requiriendo información complementaria. Dicho escrito confirma



también que, el proyecto de modificación no debe someterse a ningún procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Cuarto. Con fechas 10 de enero y 26 de mayo de 2025 (Ref. nº 10/012537.9/25 y 10/436202.9/25, respectivamente) el titular aporta información complementaria para la tramitación de la solicitud de modificación de la AAI y solicita la eliminación del código LER 19 10 05* del proceso NP31 (Mantenimiento, limpieza de las instalaciones y equipos y servicios auxiliares), justificando que los lodos del tanque clarificador de la fragmentadora no son peligrosos y que en su lugar se deberían codificar como 19 12 12. Para ello se aporta informe de entidad acreditada certificando la no peligrosidad de los residuos.

Quinto. Con fecha 18 de febrero de 2025 (Ref. nº 10/127403.9/25) se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo por el que se establecen “*Criterios de localización y de diseño de piezómetros de control periódico de las aguas subterráneas en el marco de las autorizaciones ambientales integradas*”.

Sexto. En esta modificación se ha tenido en consideración la siguiente normativa:

- Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.
- Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la Administración Pública del Agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.
- Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónico.
- Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.
- Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

Séptimo. De acuerdo con lo requerido en el condicionado ambiental establecido en la resolución de 24 de noviembre de 2023, el titular presenta:

- Con fecha de 24 de mayo de 2024 y registro de entrada nº 10/458996.9/24, características de peligrosidad de los residuos peligrosos gestionados y generados, con ello se da por cumplido lo requerido en el apartado 5.5. del Anexo II.
- Con fecha de 4 de noviembre de 2024 y registro de entrada nº 10/947787.9/24, resguardo (nº 202455000399D) de la fianza depositada ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, por una cuantía de 108.700,00 euros. Con esto se da por cumplido lo solicitado en el Resuelve Decimotercero.



Octavo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y revisada la documentación entregada por el titular, se elaboró un informe previo de propuesta de modificación de la resolución de la autorización ambiental integrada que se sometió a trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 8 de julio de 2025 (Ref. nº 10/577739.9/25).

Noveno. Realizado el trámite de audiencia del Informe previo a la propuesta de modificación de la resolución de la autorización ambiental integrada, durante un período de quince días, se recibieron alegaciones por parte del titular con fecha 31 de julio de 2025 (Ref. nº 10/649016.9/25). Todas las alegaciones se han tenido en consideración en esta Resolución, excepto la referente a los controles de aguas subterráneas que se ha respondido de forma específica al titular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el **epígrafe 5.4.d)** del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. de la Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación solicitada por el titular se considera “no sustancial”, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a Espacios Protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el Antecedente de **Hecho Sexto** no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. No obstante, es preciso actualizar la referencia legislativa de la AAI para su adaptación a la normativa vigente.

Quinto. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los



establecimientos industriales. Sin embargo, según su Disposición transitoria primera, seguirá rigiéndose por el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, salvo en los aspectos indicados en dicha disposición.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el Decreto 235/2023, de 9 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas con fecha 18 de noviembre de 2024 y 26 de mayo de 2025, como “**no sustanciales**”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Segundo. Modificar el texto de la Resolución de 24 de noviembre de 2023, por la que se revisó la autorización ambiental integrada otorgada a la empresa DERICHEBOURG, S.A.U., con NIF A28131084, para su instalación de clasificación, tratamiento y expedición de residuos metálicos y descontaminación de vehículos al final de su vida útil ubicada en término municipal de San Martín de la Vega, en los términos que se establecen en el Anexo de esta resolución.

En el Anexo se relacionan los distintos apartados de los Anexos del condicionado de la AAI que se han modificado, añadido y suprimido, en éstos últimos se mantiene su numeración.

Se incluye un **nuevo Anexo V** con el informe de “*Informe de Criterios a considerar en el control*”, emitido, con fecha 13 de febrero de 2025, por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tercero. Comunicar que se deberá efectuar un control periódico de las aguas subterráneas según lo establecido en el artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y en conformidad con el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo incluido en el **Anexo V**.

Esta Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la resolución por la que se revisa la AAI de 24 de noviembre de 2023, que queda vigente en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del



Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/evs>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221391472613470137388**

DERICHEBOURG ESPAÑA, S.A.U. - San Martín de la Vega
NIF: A28131084

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

2.5. Las aguas pluviales se recogerán de forma independiente y pasarán por un separador de hidrocarburos. El residuo generado en el separador será gestionado conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

2.10. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Coordenadas Huso 30-ETRS89		Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
	UTMx	UTMy		
1	446.731	446.731	Pluviales	SI (Separador de hidrocarburos)

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.1. (Eliminado)

3.2. En base al catálogo contenido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera (actualizado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO									
Id Foco	CAPCA		Pot. térmica (kWt)	Caudal (Nm ³ /h)	Coordenadas UTM Huso 30-ETRS89		Sistemático	Sistema depuración	Horas funcionamiento
	Grupo	Código			X	Y			
Foco 2. Molino fragmentador	B	09 10 09 06	---	40.000 aprox	446.690	4.454.335	SI	Sí Vía húmeda (ciclón+venturi+ciclón lavador)	2100 aprox
Foco 3. Tambor separador	B	09 10 09 50	---	30.000 aprox	446.679	4.454.329	SI	Sí Vía seca (ciclón+filtro de mangas)	2100 aprox



4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil; el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.7. En caso de traslado de residuos que, procedan de o se destinen a otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán, en su caso, el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.

Así mismo, caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, y demás normativa citada en el referido artículo.

4.14. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

4.14.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **NO PELIGROSOS**, que están incluidos en la definición del apartado an) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son los siguientes:



NP 01	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	HP
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	-
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	HP
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	-
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.	-
16 01 17	Metales férreos	-
16 01 18	Metales no férreos	-
16 01 19	Plástico	-
16 01 20	Vidrio	-
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14	5, 14
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría	-
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero.	-
19 10 02	Residuos no férreos	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férreos	-
19 12 03	Metales no férreos	-
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.		

Los residuos separados en este proceso deberán destinarse preferentemente, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia y sin perjuicio de la normativa sobre seguridad vial e industrial, a su reutilización, reciclado y valorización.

Tras este proceso, los residuos clasificados mediante el código LER 16 01 06, deberán ir destinados a las operaciones de fragmentación de este tipo de residuos que se autorizan en esta Resolución (NP 03).

Se adoptarán las medidas oportunas para asegurar que los residuos “vehículos descontaminados” (Código LER 16 01 06) admitidos en el proceso no contengan sustancias peligrosas ni otros componentes según se establece en los Anexos del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Se retirarán y gestionarán adecuadamente todos los componentes y materiales enumerados en el Anexo IV.2 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, incluidos aquellos que no puedan ser separados en el proceso de fragmentación para ser



reciclados (catalizadores; elementos metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio; neumáticos y componentes de gran tamaño; y vidrio).

En ningún caso, podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.

Una vez realizada la descontaminación del vehículo al final de su vida útil, se separarán los componentes, partes o piezas que se puedan preparar para la reutilización y se comercializarán como componentes, partes o piezas de segunda mano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

La extracción de piezas y componentes para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse de vehículos que previamente hayan causado baja definitiva en el Registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico y hayan sido descontaminados.

NP 02	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE COMPONENTES DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS
Operación	R0404: Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
RESIDUOS GENERADOS	
<p>Los residuos generados se corresponden con los del proceso NP01.</p> <p>Los materiales y piezas que se obtienen en este proceso serán gestionadas según lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, la Ley 7/2022, de 8 de abril, y normativa aplicable al respecto.</p> <p>El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.</p> <p>La extracción de componentes, partes o piezas para su preparación para la reutilización y comercialización únicamente podrá realizarse en vehículos que previamente hayan sido descontaminados y se haya emitido el correspondiente certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental. En ningún caso se podrá preparar para la reutilización un vehículo completo dado de baja definitiva en la Dirección General de Tráfico, ni entero ni por piezas o partes, que puedan ser posteriormente soldadas o ensambladas para formar un vehículo completo.</p> <p>Si los componentes, partes o piezas retirados para su preparación para la reutilización se almacenan a cubierto, podrán incluir los líquidos necesarios para su reutilización con tapones de contención que sustituyan a los filtros retirados. En cualquier otro caso, tras sustituir los filtros por tapones al efecto, podrán incluir líquidos siempre que sea necesario para su reutilización en cantidad que no moje la varilla de medición.</p> <p>El almacenamiento de los componentes, partes o piezas extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes, partes o piezas de recambio valorizables y cumpliendo lo estipulado en el Anexo V del Real Decreto 265/2021.</p> <p>El personal que manipule vehículos eléctricos y/o híbridos deberá estar capacitado para manipular de forma segura dichos vehículos y sus componentes, y contar con la cualificación recogida en el Anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.</p> <p>En ningún caso podrán reutilizarse piezas en las que figure el número de bastidor del vehículo.</p> <p>La gestión de los neumáticos fuera de uso deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.</p> <p>En el caso de preparación para la reutilización de neumáticos, se deberá certificar que cumplen con las especificaciones técnicas contenidas en la norma UNE 69051 «Neumáticos, llantas y</p>	



válvulas. Ciclo de uso del neumático. Neumáticos de segunda mano». Además, deberá justificar que ha enviado a gestor autorizado una cantidad equivalente a la cantidad de neumáticos que ha preparado para la reutilización y comercializado como neumáticos de segunda mano en dicho ejercicio. Podrá dar cumplimiento a dicha obligación bien a través de acuerdos con gestores autorizados para el tratamiento de neumáticos fuera de uso, acuerdos con sistemas de responsabilidad ampliada del productor o bien mediante un certificado anual y copia de la documentación de las entregas realizadas por los profesionales que hayan adquirido dichos neumáticos de segunda mano a un gestor autorizado para el tratamiento de la misma cantidad de neumáticos fuera de uso.

NP 03	CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS
Operación	R1201 Clasificación de residuos
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 09 03	Escorias de horno
10 10 03	Escorias de horno
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 01 19	Plásticos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos



NP 03	CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R1201 Clasificación de residuos	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
19 12 03	Metales no férricos	
19 12 04	Plástico y caucho	
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	
19 12 08	Tejidos	
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	
20 01 01	Papel y cartón	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 01 39	Plásticos	
20 01 40	Metales	
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	HP
Al realizarse únicamente operaciones de clasificación los residuos generados son los mismos que los admisibles. Ocasionalmente se podrán generar los siguientes residuos:		
16 01 11*-41*(1)	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)	6, 14
20 01 23*-41*(1)	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	6, 14
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo III del Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, sobre la gestión de neumáticos al final de su vida útil. El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.		

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.

NP 04	TRATAMIENTO MECÁNICO DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría	
10 09 03	Escorias de horno	
10 10 03	Escorias de horno	
10 10 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.	
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.	
15 01 04	Envases metálicos	



16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 19	Plásticos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15
16 11 04	Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 03.
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férricos
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Tejidos
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 04	Envases metálicos
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férricos
19 10 04	Fraciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa)
19 12 01	Papel y madera
19 12 02	Metales férricos



19 12 03	Metales no férricos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 08	Tejidos.
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.	

NP 05	ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA OBTENER FRACCIONES COMBUSTIBLES
Operación	R1208: Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 02 99	Residuos no especificados en otra categoría
10 09 03	Escorias de horno
10 10 03	Escorias de horno
10 10 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 10 07.
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férricos
15 01 04	Envases metálicos
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil
16 01 17	Metales férricos
16 01 18	Metales no férricos
16 01 19	Plásticos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
19 01 02	Materiales férricos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férricos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 02	Metales férricos
19 12 03	Metales no férricos



NP 05	ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA OBTENER FRACCIONES COMBUSTIBLES
Operación	R1208: Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Tejidos
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
15 01 04	Envases metálicos
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa)
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
El destino de las chatarras clasificadas generadas serán otros gestores autorizados que, en cualquier caso, deberán asegurar la valorización material del residuo.	

El residuo no peligroso clasificado con el código LER 19 12 10 “Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)”, que se genera en varios procesos deberá remitirse a un gestor autorizado para proceder a su valorización energética (R01).

Previamente el residuo habrá sido clasificado y contará con una descripción de sus propiedades (humedad, tamaño de partícula, poder calorífico, contenido en cloro, mercurio, etc.) para ajustarse a alguna de las clases establecidas en la Norma UNE-EN 15359:2012 “Combustibles sólidos recuperados. Especificaciones y clases”.



El residuo de LER 19 12 12 (mezcla de tierra y restos metálicos) puede proceder del rechazo de las acerías y del tratamiento mecánico seco de residuos. El metal se extraerá, destinándolo a gestores autorizados para su valorización. Las tierras sobrantes serán entregadas a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

NP 06	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS PARA OBTENCIÓN DE CHATARRA
Operación	R0403: Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
10 09 03	Escorias de horno
10 10 03	Escorias de horno
15 01 04	Envases metálicos
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos
16 01 17	Metales férreos
16 01 18	Metales no férreos
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15
17 04 05	Hierro y acero
17 04 07	Metales mezclados
19 01 02	Materiales férreos separados de la ceniza de fondo de horno
19 10 01	Residuos de hierro y acero.
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 40	Metales
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.
19 10 06	Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
MATERIAL OBTENIDO – CONDICIONES ESPECÍFICAS	
<p>La chatarra obtenida es almacenada para su entrega para ser utilizada como nueva materia prima. El material obtenido en el proceso que haya alcanzado el fin de la condición de residuo, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011, en la presente resolución y en la normativa vigente en la materia.</p>	



Los residuos metálicos tratados mecánicamente que no cumplan con los criterios previstos en la normativa vigente y en la presente resolución, continuarán siendo considerados residuos y, por tanto, deberán gestionarse conforme al régimen jurídico correspondiente.

NP 07	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos	
16 01 19	Plásticos	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	
19 12 01	Papel y cartón	
19 12 04	Plástico y caucho	
19 12 08	Tejidos	
20 01 01	Papel y cartón	
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	
20 01 39	Plásticos	
RESIDUOS GENERADOS		
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.		

4.14.2. En el centro se recibirán los **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS NO PELIGROSOS** relacionados en la siguiente tabla, tal y como se definen en el artículo 3 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos y residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 08	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) NO PELIGROSOS		
Operación	R1301: Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13* (origen profesional)	16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto)
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto)
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (origen doméstico)	20 01 36-42	Grandes aparatos
		20 01 36-52	Pequeños aparatos



RESIDUOS GENERADOS
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO
La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos. Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

NP 09	CLASIFICACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS			
Operación	R1201: Clasificación de residuos			
RESIDUOS ADMISIBLES				
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE	HP
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13* (origen profesional)	16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto)	-
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto)	-
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35 (origen doméstico)	20 01 36-42	Grandes aparatos	-
		20 01 36-52	Pequeños aparatos	-
RESIDUOS GENERADOS				
LER	Descripción			HP
08 03 17 ^{*(1)}	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.			5, 14
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.			-
16 02 09 ^{*(1)}	Transformadores y condensadores que contienen PCB.			6, 7, 14
16 02 15 ^{*(1)}	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.			6, 14
16 02 11*-41 ^{*(1)}	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)			6, 14
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15			-
16 06 01 ^{*(1)}	Baterías de plomo			6, 8, 14
16 06 02 ^{*(1)}	Acumuladores de Ni-Cd.			8, 14
16 06 03 ^{*(1)}	Pilas que contienen mercurio			5, 14
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]			-
16 06 05	Otras pilas y acumuladores			-
16 06 07 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio			3, 14



16 06 08 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	5, 14
16 06 09 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.	5, 14
17 01 01	Hormigón	-
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	-
19 10 01	Residuos de hierro y acero	-
19 10 02	Residuos no férricos	-
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	-
19 12 01	Papel y cartón	-
19 12 02	Metales férricos	-
19 12 03	Metales no férricos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	-
19 12 09	Minerales	-
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	-
20 01 21 ^{*(1)}	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 23*-41* ⁽¹⁾	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	6, 14
20 01 33 ^{*(1)}	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	6, 8, 14
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	-
20 01 42 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	3, 14
20 01 43 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	5, 14
20 01 44 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	5, 14
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.		

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclados con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores autorizados para este tipo de residuos.



LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE	HP
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09* a 16 02 13*	16 02 14-42	Grandes aparatos (Resto) (origen profesional)	-
		16 02 14-52	Pequeños aparatos (Resto) (origen profesional)	-
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36-42	Grandes aparatos (origen doméstico)	-
		20 01 36-52	Pequeños aparatos (origen doméstico)	-
LER	Descripción		HP	
08 03 17*(1)	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.		5, 14	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.		-	
16 02 09*(1)	Transformadores y condensadores que contienen PCB.		6, 7, 14	
16 02 15*(1)	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados.		6, 14	
16 02 11*-41*(1)	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Profesional)		6, 14	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15		-	
16 06 01*(1)	Baterías de plomo		6, 8, 14	
16 06 02*(1)	Acumuladores de Ni-Cd.		8, 14	
16 06 03*(1)	Pilas que contienen mercurio		5, 14	
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]		-	
16 06 05	Otras pilas y acumuladores		-	
16 06 07*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio		3, 14	
16 06 08*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio		5, 14	
16 06 09*(1)	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas.		5, 14	
17 01 01	Hormigón		-	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10		-	
19 10 01	Residuos de hierro y acero		-	
19 10 02	Residuos no férreos		-	
19 12 01	Papel y cartón		-	
19 12 02	Metales férreos		-	



NP 10	DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE RAEE NO PELIGROSOS	
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas	
19 12 03	Metales no féreos	-
19 12 04	Plástico y caucho	-
19 12 05	Vidrio	-
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	-
19 12 09	Minerales	-
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	-
20 01 21 ^{*(1)}	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 01 23 [*] -41 ^{*(1)}	Grandes aparatos con componentes peligrosos (Origen Doméstico)	6, 14
20 01 33 ^{*(1)}	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías	6, 8, 14
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33	-
20 01 42 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el litio en cualquiera de sus formas, tales como las pilas de litio o los acumuladores ion-litio.	3, 14
20 01 43 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentre el níquel en cualquiera de sus formas, tales como los acumuladores de níquel metal hidruro (Ni-MH). Se excluyen de este código los acumuladores y baterías de níquel-cadmio	5, 14
20 01 44 ^{*(1)}	Acumuladores, pilas o baterías en cuya composición se encuentren otras sustancias peligrosas	5, 14
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO		
La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.		

(1) Se trata de residuos que no deberían entrar en la instalación, pero que puede recibirse mezclado con los residuos que se aceptan en la instalación. Se destinarán directamente a gestores de este tipo de residuos.

NP 11	FRAGMENTACIÓN Y COMPACTACIÓN DE COMPONENTES DE RAEE NO PELIGROSOS	
Operación	R1203: Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 17 02 15	
16 06 04	Pilas alcalinas [excepto las del código 16 06 03]	



16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 12 01	Papel y cartón
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 09	Minerales
19 12 12	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
19 10 01	Residuos de hierro y acero
19 10 02	Residuos no férreos
19 10 04	Fracciones ligeras de fragmentación [fluff-light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03
19 10 06	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 19 11 05. (tortas del filtro prensa)
19 12 01	Papel y madera
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 04	Plásticos y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.
19 12 09	Minerales (por ejemplo, arena, piedras).
19 12 10	Residuos combustibles (combustible derivado de residuos).
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.
CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO	
La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.	

4.14.3. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **PELIGROSOS**, que por tanto estén incluidos en la definición del apartado a) del artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación,



os procesos, residuos admisibles y generados en cada uno de ellos, son las siguientes:

NP 21	DESCONTAMINACION DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL	
Operación	R1202: Desmontaje y separación de los distintos componentes de los residuos, incluida la retirada de sustancias peligrosas	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	HP
16 01 04*10	Automóviles al final de su vida útil	-
16 01 04*20	Vehículos al final de su vida útil no incluidos en el LER 16 01 04* 10	-
RESIDUOS GENERADOS		
LER	Descripción	HP
13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados.	6, 14
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados	6, 14
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos	6, 14
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos.	6, 14
13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	6, 14
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo.	3, 7, 14
13 07 02*	Gasolina.	3, 7, 14
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	3, 14
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	-
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes	-
16 01 07*	Filtros de aceite.	5, 14
16 01 10*	Componentes explosivos (por ejemplo, air bags).	1
16 01 13*	Líquidos de frenos.	5, 14
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	5, 14
16 01 20	Vidrio	-
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 17 01 13 y 16 01 14.16 01 22 Componentes no especificados en otra categoría.	-
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14

En la instalación sólo se podrán recibir y tratar Vehículos y Automóviles al Final de su Vida Útil correspondientes a las Categorías de Vehículos admisibles en el Centro, que se reflejan en el Anexo III, y tal como se definen en el artículo 3. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Los vehículos serán objeto de descontaminación y desmontaje de conformidad con lo previsto en el mencionado Real Decreto 265/2021.



Tras este proceso se genera el residuo no peligroso clasificado con el código LER 16 01 06 “Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos” que deberá someterse al proceso de desmontaje de vehículos descontaminados en la propia instalación (NP 01) conforme a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

La extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado será realizada por los profesionales del CAT que cuenten con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados. En caso de que no sea posible la extracción de fluidos refrigerantes de un vehículo, dicho profesional dejará constancia del motivo que impide la extracción para cada vehículo en un documento anexo al Listado de Incidencias, que se presenta junto con la Memoria Anual de Actividades.

Para la adecuada manipulación de los vehículos eléctricos e híbridos, y en especial para la extracción de las baterías de los mismos, los profesionales de los CAT que operan con estos residuos deberán disponer de la cualificación necesaria conforme a lo estipulado en el anexo VI del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

4.15. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

4.15.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en el Título IV, capítulo I de la Ley 1/2024, de 17 de abril.

4.16. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE VEHÍCULOS Y NEUMÁTICOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL Y RAE

4.16.5. DERICHEBOURG cumplirá, en el ámbito de su actividad, con los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, establecidos en el artículo 8 y en los apartados 1 y 2 del Anexo VII del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, sin perjuicio del cumplimiento de los exigidos con anterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto.

4.16.6. (Nuevo) DERICHEBOURG cumplirá, en el ámbito de su actividad, con los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización energética, establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

4.16.7. (Nuevo) DERICHEBOURG cumplirá, en el ámbito de su actividad, con los objetivos de preparación para la reutilización, reciclado y valorización, establecidos en el artículo 32 y el anexo XIV del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.19. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

4.19.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.



NP 31: MANTENIMIENTO, LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS Y SERVICIOS AUXILIARES		
LER	Descripción	HP
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	5, 14
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	6, 14
13 05 02*	Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas	6, 14
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	5
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	5, 14
15 02 02 *	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	5, 14
16 01 07*	Filtros de aceite	5, 14
16 06 01*	Baterías de plomo	6, 8, 14
17 01 01	Hormigón	-
19 12 09	Minerales([por ejemplo, arena, piedras)	-
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11	-
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	6, 14
20 03 04	Lodos de fosas sépticas	-

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

7.1. La instalación no se encuentra sobre una Masa de Agua Subterránea catalogada en la Comunidad de Madrid.

7.2. **(Nuevo)** Se deberá disponer de una red de control de la calidad de las aguas subterráneas del emplazamiento. La ubicación de la red de piezómetros, de no disponerse de ella, será determinada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se realizarán los trabajos de mantenimiento necesarios para garantizar que todos los piezómetros se mantengan operativos.

Se llevará a cabo un control analítico en cada uno de los piezómetros instalados según se indica en el apartado correspondiente del Anexo II de esta Resolución.

7.3. **(Nuevo)** De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).



- 7.4. **(Nuevo)** Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las “Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados”, del Anexo V del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Civil, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

Se deberá presentar en esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo del envío a la Dirección General de Protección Civil, del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.2. La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, con efectos de 10 de mayo de 2025, no obstante, los establecimientos industriales ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento aprobado por este real decreto no tendrán que adaptarse obligatoriamente a las nuevas exigencias, y continuarán rigiéndose por la reglamentación que les era de aplicación con anterioridad (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre), salvo en los aspectos expresamente indicados en los apartados de la disposición transitoria primera del citado Real Decreto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de la Comunidad de Madrid con competencias en medio ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la Ley 10/1993, de 26 de octubre



llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Soto-Gutiérrez (**900 365 365**) y comunicando la situación al **correo electrónico: incidencias@canal.madrid**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.



ANEXO II: Epígrafes modificados

1. ASPECTOS GENERALES

1.2. (Eliminado)

- 1.4. El sistema de gestión ambiental (SGA), actualizado y renovado acorde con la MTD 1 de la Decisión 2018/1147, deberá estar a disposición de la administración medioambiental competente para su comprobación oficial.
- 1.5. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Posteriormente, al mes de su realización, presentará la declaración responsable de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal de gestión de residuos y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan.

Se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en el anexo II del Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del Reglamento CE nº 1907/2006, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de aguas de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles. Este registro, que puede ser electrónico, se mantendrá a disposición de la autoridad competente para su consulta y control.
- 2.3. (Eliminado)



4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025 o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida.

Así mismo, las mediciones se realizarán en períodos representativos del proceso productivo al que están asociados.

Id Foco	Parámetro	Periodicidad
Focos 2 y 3	Partículas	ANUAL 3 medidas de 1 h
	COVT	

5. CONTROL DE RESIDUOS

5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, y la Ley 1/2024, de 17 de abril, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.4. **Anualmente**, se presentará:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual e Informe resumen en el que figure, al menos, el número y tipos de vehículos al final de su vida útil tratados, su peso y porcentajes en peso de materiales reutilizados, reciclados y valorizados.
 - En el caso de gestión de VFU, tal como se indica en el artículo 11.2 del Real Decreto 265/2021, se harán constar los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5. del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril.

Si el titular no pudiera acreditar el correcto tratamiento, por gestor autorizado, de los neumáticos al final de su vida útil que se generen derivados de la preparación para la reutilización, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 712/2025, de 26 de agosto, de neumáticos al final de su vida útil.

Adicionalmente, se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 del mencionado Real Decreto, relativos a los



vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos:

- Desde el 2 de enero y hasta el 1 de julio de 2025 se incluirá en la plataforma electrónica la información detallada en el anexo II. Con posterioridad a esa fecha se incorporará la información del anexo I según establece su artículo 3.2.
 - Desde el 2 de enero y hasta que la plataforma esté plenamente operativa, la remisión de la información sobre RAEE se seguirá realizando tal y como se establece en la disposición transitoria octava del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero. Asimismo, desde el 2 de enero de 2025 se podrá extraer la información que sea necesaria de la plataforma electrónica para la elaboración de la memoria.
 - Las diferentes fracciones de RAEE deberán etiquetarse mediante etiquetas de lectura electrónica en los plazos que indica la Disposición transitoria tercera.
 - Para el cumplimiento de las obligaciones relativas al etiquetado electrónico y la trazabilidad de los RAEE se estará a lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Orden.
- Se adjuntará a dicha Memoria:
 - Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
 - Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
 - Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
 - En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, según el artículo 86 del Reglamento (UE) 2024/1157 éste se aplicará a partir del 21 de mayo de 2026, por lo que hasta esa fecha el titular seguirá presentando el documento establecido en el anexo VII del Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la



obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos.

5.5. (Eliminado)

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. **Antes del 31 de enero de 2027** y, posteriormente, **con periodicidad trienal**, se deberá presentar un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería sin perjuicio de las actuaciones que procedan, en su caso, desde el punto de vista del régimen disciplinario.

8. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. **Anualmente**, se elaborará un **registro del balance energético** en el que se desglosen el consumo y la generación de energía de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos. El registro deberá estar en la instalación a disposición de la administración competente.
- 8.2. La instalación dispondrá de un **Plan de eficiencia energética** de acuerdo con el apartado a) de la MTD 23 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/147, que se mantendrá en la instalación a disposición de la autoridad competente.

9. (Nuevo) CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 9.1. En cumplimiento del artículo 10.2. del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y según las indicaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver Anexo V), los controles de aguas subterráneas se realizarán **cada dos años**.

La **red de control** de aguas subterráneas a ejecutar, cumplirá con los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo (ver **Anexo V**).

En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad donde pueda incrementarse la periodicidad de los controles.

- 9.2. En dichos controles se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado



por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (modificado por Real Decreto 665/2023, de 18 de julio).

- 9.3. Los controles de aguas subterráneas se realizarán por entidades colaboradoras de la administración hidráulica según se establece en la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.
- 9.4. La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- 9.5. Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.

10. (Renumerado, antes 9.) REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente, en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación:

10.2.1. Con periodicidad quincenal:

- Copia de los Certificados de Destrucción de Vehículos al final de su Vida Útil.

10.2.2. Con periodicidad semestral:

- Documentos sobre la actividad de gestión de vehículos al final de su vida útil
- Balance del proceso.
- Listado en soporte informático de los vehículos recepcionados en el semestre inmediatamente anterior.

10.2.3. Con periodicidad anual:

- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión y Producción de residuos.
- Certificado de renovación del seguro de responsabilidad civil (al mes de su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.



10.2.4. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.5. Con periodicidad trienal:

- Copia de documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
- Copia del certificado de acreditación de la evaluación del sistema de gestión de la calidad según el artículo 6 del Reglamento (UE) 333/2011 del Consejo, de 31 de marzo de 2011.

10.2.6. Antes del 31 de enero de 2027, y posteriormente con periodicidad trienal:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

10.2.7. Antes del 18 de diciembre de 2025, y posteriormente con periodicidad quinquenal:

- Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.10. Cuando proceda, según epígrafe 1.5. del Anexo II:

- Declaración responsable (Anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre) de la realización del análisis de riesgos medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

10.2.11. Cuando en cada caso corresponda:

- Documentación acreditativa de la limpieza de la fosa séptica.
- Certificado de revisión de las instalaciones de almacenamiento de combustible y/o almacenes de productos químicos.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://registro.comunidad.madrid/> mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221391472613470137388

ANEXO III: Epígrafes modificados

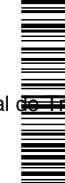
2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

2.2. Capacidad máxima de almacenamiento y capacidad de gestión de residuos prevista

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP21	DESCONTAMINACION DE VEHICULOS AL FINAL DE SU VIDA UTIL.	R1202	Automóviles al final de su vida útil	16 01 04*-10*	3 t 3 Uds.	58 t 5 Uds.	500 t 525 Uds.	3.000 t 835 Uds.
				16 01 04*-20*	45 3 Uds.		2.500 t 310 Uds.	
NP01	DESMONTAJE DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R1202	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	ver NP21	ver NP21	ver NP21	ver NP21
NP02	PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS	R0404	Vehículos al final de su vida útil descontaminados	16 01 06	ver NP21	ver NP21	ver NP21	ver NP21
NP03	CLASIFICACIÓN DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS, Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS	R1201	Residuos del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales no peligrosos	12 01 01	6.800	7.000	193.400	200.000
			Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 99, 10 09 03, 10 10 03, 10 10 06, 10 10 08, 15 01 04, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 05, 17 04 07, 17 06 04, 19 01 02,				



Comunidad
de Madrid

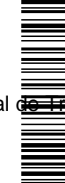


12213940617737388

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
				19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 10 06, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40		La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12213940617737388		
			Madera	19 12 07, 20 01 38	50		2.500	
			Plásticos	16 01 19, 19 12 04, 20 01 39	100		2.000	
			Papel y Cartón	19 12 01, 20 01 01	10		100	
			Otros: Neumáticos, Tejidos	16 01 03, 19 12 08	40		2000	
NP04	TRATAMIENTO MECÁNICO (TRITURACIÓN, CIZALLADO Y FRAGMENTACIÓN) DE VEHÍCULOS DESCONTAMINADOS Y OTROS RESIDUOS NO PELIGROSOS	R1203	Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 99, 10 09 03, 10 10 03, 10 10 06, 10 10 08, 15 01 04, 16 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 05, 17 04 07, 17 06 04, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 10 06, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40	Ver NP 03		Ver NP 03	
			Madera	19 12 07, 20 01 38				
			Plásticos	16 01 19, 19 12 04, 20 01 39				
			Papel y Cartón	19 12 01, 20 01 01				
			Otros: Neumáticos, Tejidos	16 01 03, 19 12 08				



Comunidad de Madrid



40617737388

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)	
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso
NP05	ACONDICIONAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PARA OBTENER FRACCIONES COMBUSTIBLES	R1208	Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 99, 10 09 03, 10 10 03,15 01 04, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 16 11 04, 17 04 05, 17 04 07, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 10 06, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40	Ver NP03	La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12213940617737388		
			Madera	19 12 07, 20 01 38				
			Plásticos	16 01 19,19 12 04, 20 01 39				
			Papel y Cartón	12 01, 20 01 01				
			Otros: Neumáticos, Tejidos	16 01 03, 19 12 08				
NP06	VALORIZACIÓN DE RESIDUOS METÁLICOS PARA OBTENCIÓN DE CHATARRA	R0403	Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	10 02 99, 10 09 03, 10 10 03,15 01 04, 16 01 17, 16 01 18, 16 02 16, 17 04 05, 17 04 07, 19 01 02, 19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 10 06, 19 12 02, 19 12 03, 19 12 12, 20 01 40	Ver NP03			Ver NP03
NP07	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	R1301	Residuos del tratamiento físico y mecánico de superficie	12 01 01	Ver NP03			Ver NP03



Comunidad de Madrid



12213940614737388

PROCESO	Operaciones		Descripción residuo	Código LER/LER RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (t)		Capacidad de gestión prevista (t/a)				
	NOMBRE PROCESO	Id			Residuo	Proceso	Residuo	Proceso			
			de metales no peligrosos								
			Madera	19 12 07, 20 01 38							
			Plásticos	16 01 19, 19 12 04, 20 01 39							
			Papel y Cartón	19 12 01, 20 01 01							
			Otros: Tejidos	19,12 08							
NP08	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS YELECTRÓNICOS (RAEE) NO PELIGROSOS	R1301	GAAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	50	La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 12213940614737388	15.000	19.000			
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52	25		4.000				
NP09	CLASIFICACIÓN DE RAEE NO PELIGROSOS	R1201	GAAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	ver NP08		75		ver NP08		
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52							
NP10	DESMONTAJE Y SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE RAEE NO PELIGROSOS	R1202	GAAE	16 02 14 -42, 20 01 36-42	ver NP08				75		ver NP08
			PAEE	16 02 14-52, 20 01 36-52							
NP11	FRAGMENTACIÓN Y COMPACTACIÓN DE COMPONENTES DE RAEE NO PELIGROSOS	R1203	Residuos de metales férricos y no férricos no Peligrosos	16 02 16	ver NP08	75		ver NP08			
TOTAL					7.123		-	222.000			

En función de las capacidades máximas de almacenamiento indicadas en las tablas anteriores se obtiene:

Concepto	Cantidad	
	Uds	t
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso metálico	-	6.875
Capacidad máxima almacenamiento Residuo No Peligroso no metálico	-	200
Capacidad máxima almacenamiento Residuo Peligroso	-	0
Tratamiento VFU*	835	835

(*) Se estima que 1 unidad equivale a 1 tonelada.

VEHÍCULOS ADMISIBLES EN LA INSTALACIÓN POR CATEGORÍA

Categorías de Vehículos admisibles en la instalación (Reg. UE 678/2011)			Capacidad de tratamiento prevista (vehículos / año)
16 01 04-10*	M ₁	Coches	425
	N ₁	Furgonetas	
	L1e	Motos	100
	L3e	Motos pesadas	
	L7e	Quads	
16 01 04-20*	M ₂	Autobuses	5
	M ₃	Autobuses pesados	80
	N ₂	Camiones ligeros	40
	N ₃	Camiones pesados	40
	O ₃	Remolques	30
	O ₄	Remolques pesados	55
	T	Máquina Agrícola	60
	C	Tractores Oruga	
	R	Remolque Agrícola	
	S	Maquinaria intercambiable	
	MA	Máquina Automotriz	
	MTC	Máquina Automotriz de un eje	
	TCA	Tractocarros	
RA	Remolques agrícolas y de obras		
MAR	Maquinaria intercambiables agrícola y de obras.		



2.4. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MÁXIMO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	3.900 m ³	<ul style="list-style-type: none"> • Sanitario • Procesos productivos (inyección de agua en el interior del molino fragmentador y vénturi del sistema de tratamiento de aire, flotación) • Limpieza • Protección contra incendios

2.5. Recursos energéticos

2.5.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 6.725,54 kW
 - Consumo energía anual máximo estimado: 4.200 MWh
- Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MÁXIMO
Gasóleo A	Depósito de 25.000 l	255.000 l
Gasóleo B	Depósito de 25.000 l	270.000 l

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual máxima (t/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	08 03 17*	Servicios auxiliares (oficinas)	0,01
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	13 02 05*	Mantenimiento maquinaria e instalaciones	2,567
Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 02*	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	6



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual máxima (t/año)
Lodos del separador. Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas.	13 05 08*	Mantenimiento y limpieza de maquinaria	
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.	15 01 10*	Mantenimiento de maquinaria e instalaciones	--
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*	Mantenimiento de maquinaria e instalaciones	0,8
Filtros de aceite	16 01 07*	Mantenimiento de maquinaria	0,26
Baterías de plomo	16 06 01*	Segregación. Mantenimiento de maquinaria	0,2
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	Servicios auxiliares (oficinas)	0,16

3.4.2. Residuos no peligrosos

Derivado de las operaciones de mantenimiento y limpieza de las instalaciones y servicios auxiliares, se generan los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción anual máxima (t/año)
Hormigón	17 01 01	Segregación Mantenimiento y limpieza instalaciones	Variable
Minerales (arena, piedras)	19 12 09	Segregación Mantenimiento y limpieza instalaciones	Variable
Lodos del tanque clarificado de la fragmentadora	19 12 12	Proceso de fragmentación	Variable
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	Almacenamiento de aguas sanitarias (fosas sépticas)	125



ANEXO V

INFORME DE CRITERIOS A CONSIDERAR EN EL CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS - CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO (13 DE FEBRERO DE 2025)

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS
ÁREA DE CALIDAD DE LAS AGUAS

CRITERIOS DE LOCALIZACIÓN Y DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS DE CONTROL PERIÓDICO DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL MARCO DE LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES INTEGRADAS

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET. Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_17OVQJF4V5MSVSD459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MWZ9HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 1 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221391472613470137388

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

La Confederación Hidrográfica del Tajo propone los siguientes criterios técnicos relativos al diseño y localización de piezómetros de control, que se recomienda sean considerados en el establecimiento de los controles periódicos de contaminación de las aguas subterráneas en las instalaciones industriales sometidas a la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Tales criterios tienen como objetivo garantizar que los controles permitan identificar de forma adecuada una posible contaminación de las aguas subterráneas bajo el emplazamiento. Asimismo, se establecen recomendaciones relativas a la frecuencia de muestreo, teniendo en cuenta el comportamiento de plumas de contaminación en las aguas subterráneas, con el fin de garantizar una identificación temprana de la contaminación.

CRITERIOS RELATIVOS A LA LOCALIZACIÓN DE PIEZÓMETROS

El plan de control y seguimiento deberá contemplar, como mínimo, la instalación de piezómetros en las siguientes localizaciones del emplazamiento industrial:

- Piezómetro/s en cada uno de los focos, pasados y presentes, susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas (incluyendo depósitos de combustible, depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas, tuberías de trasiego, vertederos, etc.). Si se propone reagrupar varios focos en un único piezómetro deberá ser adecuadamente justificado.
- Piezómetro/s aguas arriba de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s aguas abajo de cada uno de los anteriores focos (considerando la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas).
- Piezómetro/s en emplazamientos de la parcela industrial donde hayan tenido lugar accidentes que pudieran haber supuesto algún tipo de derrame significativo de sustancias contaminantes en el suelo.
- Piezómetro/s en el límite del emplazamiento, en la dirección y sentido del flujo de las aguas subterráneas.
- Piezómetro/s en los límites del emplazamiento que se encuentren colindantes con zonas residenciales, parcelas de cultivo u otras instalaciones industriales.

Lo anterior implica que, para justificar la propuesta de localización de los piezómetros, es necesario realizar un estudio hidrogeológico previo que permita identificar claramente la dirección y sentido del flujo de aguas subterráneas, además de un estudio histórico de la actividad industrial en el emplazamiento.

- 2 -

FIRMADO



FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LOS PIEZÓMETROS

- La profundidad de los piezómetros debe superar, si la configuración geológica lo permite, en al menos 5 metros el nivel piezométrico en el emplazamiento.
- Los tramos filtrantes del piezómetro deben localizarse al menos 1 metro por encima del nivel piezométrico en su posición de aguas altas. En la zona no saturada del terreno, el piezómetro no debe incluir ningún tramo filtrante.
- La cabeza del sondeo debe quedar cimentada y, en todo caso, disponer de tapa, para evitar su posible contaminación.
- En el caso de existir potenciales focos de contaminación por compuestos orgánicos halogenados, al menos uno de los piezómetros de control de dicho foco debe presentar una profundidad tal que sea posible medir la afección en zonas más profundas del acuífero.

CRITERIOS DE FRECUENCIA Y PARÁMETROS DE CONTROL EN EL MUESTREO Y ANÁLISIS DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Si bien la normativa de Prevención y Control Integrados de la Contaminación establece la obligación de controles quinquenales de las aguas subterráneas, esta Confederación recomienda exigir muestreos bienales en cada uno de los piezómetros de la parcela, con el fin de garantizar la detección temprana de una posible contaminación y de prevenir una dispersión de la pluma de contaminación que agravaría significativamente el problema. Ante cualquier accidente, rotura, fuga, etc., que implique un posible derrame susceptible de contaminar el suelo o las aguas subterráneas, se deberá incrementar la frecuencia en los piezómetros ubicados en su área de influencia.

En relación con los parámetros de contaminación a analizar en las muestras de aguas subterráneas, deben incluirse todas aquellas sustancias y compuestos utilizados, producidos o derivados de la actividad industrial, así como los residuos generados. En todo caso, cabe recordar que la normativa relativa a la contaminación puntual de las aguas subterráneas (*Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*) establece en su Anexo X un listado de contaminantes especialmente relevantes, para los que establece Valores Genéricos de No Riesgo (VGNR) y Valores Genéricos de Intervención (VGI).

- 3 -

JAVIER DIAZ REGAÑÓN, JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET. cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_17OVQIF4V5MSWS459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221391472613470137388

FIRMADO



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO, O. A.

CRITERIO DE IDENTIFICACIÓN DE POSIBLE CONTAMINACION EN LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

En el caso de que una muestra de agua subterránea, extraída de los piezómetros de control del emplazamiento, evidencie la superación del Valor Genérico de No Riesgo (VGNR) para alguno de los contaminantes contemplados en el Anexo X del Real Decreto 849/1986, se asume la existencia de una posible contaminación de las aguas subterráneas. Teniendo en cuenta lo anterior, el órgano competente de la Comunidad Autónoma deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Tajo esta situación por escrito, remitiendo la información relativa a la localización de los piezómetros, la identificación y ubicación de los focos potenciales de contaminación en la actividad industrial, la información hidrogeológica disponible, los datos de concentración obtenidos en dicha campaña de muestreo, así como cualquier otra información considerada relevante en relación con la contaminación de las aguas subterráneas.

JAVIER DIAZ REGAÑÓN JIMENEZ - 2025-02-13 08:53:00 CET - cargo=El Comisario de Aguas
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_I7OVQJF4V5MSWS459HMBJGMBPFT en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

FIRMADO

MARIA DEL PILAR PALOMAR HERRERO - 2025-02-11 13:26:33 CET
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_MMTEUDDOU7RPT5MW29HLYSZKH6J9 en <https://www.pap.hacienda.gob.es>

- 4 -



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1221391472613470137388**